

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender ó permutar todos los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra, que por su mal estado, disposición ó construcción impropia del uso á que se dedican, hallarse mal situados, valor considerable de sus solares ú otras causas, convenga enagenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Art. 2.º Las enagenaciones á que se refiere el artículo anterior se harán directamente por el ramo de Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, previa la subasta pública, si se tratare de venta, y verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado, y que más rápidamente conduzca al objeto de esta ley.

Art. 3.º El producto de las ventas y permutas que se vayan realizando ingresará en las Tesorerías de Hacienda con aplicación á Rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio, y quedará á disposición del ramo de Guerra para los fines que determina el artículo siguiente.

Art. 4.º Los créditos del material de Ingenieros del presupuesto correspondiente al año económico en que se verifiquen los ingresos por ventas y permutas de que se trata, se considerarán ampliados en una suma igual á la de los productos obtenidos, la cual se destinará á la construcción de nuevos edificios militares ó á grandes reformas en los existentes que los ha-

biliten para llenar cumplidamente su objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Marina, encargado del despacho de Guerra, Rafael Rodríguez de Arias.

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de pólvora de Murcia adquiera por gestión directa 4 134 tablas de pino para la construcción de cajones de empaque de pólvora, al precio de dos pesetas 20 céntimos cada una, que rigió en la segunda convocatoria de proposiciones particulares verificada sin resultado.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Marina, encargado del despacho de Guerra, Rafael Rodríguez de Arias.

De conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina, del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de pólvora de Murcia adquiera por gestión directa de la casa Bianchi de París, por la cantidad de 50.000 pesetas, una prensa para producir pólvora prismática de altas desinidades, con sus accesorios, como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de

Marina, encargado del despacho de Guerra, Rafael Rodríguez de Arias.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), conforme con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que sea declarado desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor de número de la asignatura de Dibujo lineal, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), conforme á lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que sea declarado desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor de Aritmética y Geometría del dibujante, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 200.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9608.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael La-

rio y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Segundo S. Juan», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso y laborizado de D. Juan Méndez, paraje llamado de Barberán, diputación de Morata; lindando N. con la mina «San Pedro Apostol», núm. 3553, y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó ángulo SE. de la mina «San Pedro Apostol», desde el cual y en dirección O. se medirán 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 600, y tercera á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, las que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 208.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 8191.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cierva y Soto, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno una instancia fecha 24 de Marzo de 1881, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Sobre todas», de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de ignorada procedencia, sitio denominado Barranco de las Mancebas, en el Gorguel, diputación de Alumbres; lindando E. minas «San Rafael» y «Santa Bárbara»; S. mina «El Capri-

cho»; O. mina «El Danubio», y N. mina «Mejicana»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una zanja de diez metros de longitud, dirigida entre Norte y Levante; desde el cual y en dirección N. se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 201.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9609.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio García Morell, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Las Estrellas», de mineral salitre, fosfatos, hierro y arcilla, sita en término de Molina y Lorquí, y en terreno inculto, de propiedad del registrador en parte y otra de dominio público, parage que llaman los Saladares; lindando M., camino que conduce á dicha villa y tierra de Francisco Marín; L., Francisco Hernández, D. Carlos Soriano y estación de Lorquí; N., terrenos del registrador y de dominio público, y P., terrenos de dominio público; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el ángulo S. E. del muelle de la estación de la vía férrea de Lorquí; desde el cual en dirección L., se medirán 210 metros, y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N., 200; 2.ª á 3.ª P., 600; 3.ª á 4.ª M., 200; 4.ª á 5.ª L., 300; 5.ª á 6.ª N., 100, y 6.ª á punto de partida, 90 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

### Tercera seccion.

Número 212,

UNIVERSIDAD LILERARIA  
DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Ins-

trucción pública, han de proveerse por concurso de entrada las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Murcia.

La escuela incompleta de niños de Palas (Fuente-álamo), dotada con 300 pesetas y emolumentos legales.

La de Campico (Lorca), con 100 idem id.

La de Morata (id.), con 475 id. id.

La de niñas de Campillo (id.), con 100 id. id.

La sustitución de Coy (id.), con 412 pesetas 50 céntimos id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este Distrito Universitario se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 30 de Julio de 1887.—El Secretario general, Fernando Ros.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que se expresarán.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que la vacante corresponda, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la autoridad competente y la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que poseen.

Según lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas podrán aspirar á las escuelas incompletas y de párvulos todos los maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; á las elementales completas cuya dotación no llegue á 25 pesetas en las de niños y las de niñas, todos los maestros de primera enseñanza; á las elementales de oposición los maestros que regenten otras escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; á las superiores los maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los ayudantes ó segundos maestros con título, que hubieren obtenido sus plazas por oposición, podrán también aspirar á las escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Provincia de Murcia.

La escuela elemental completa de niños de Zarcilla de Ramos (Lorca), dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Moratalla, con 1.100 idem id.

La superior de Lorca, con 2.250 idem id.

Valencia 30 de Julio de 1887.—El Secretario general, Fernando Ros.

## Tercera seccion.

Número 207.

### DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1887 Á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial. . . . .	5844	98	
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	546	66	
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaría de fondos provinciales. . . . .	2316	65	
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	83	33	
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	383	33	100:577
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	62	50	
	Material de estas comisiones. . . . .	145	83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	495	83	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166	66	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. . . . .			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas. . . . .	4616	67	
2.º	Idem de bagajes. . . . .	766	66	
3.º	Idem de impresion y publicación del <i>Boletín oficial</i> . . . . .			8716 66
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .			
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	3333	33	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .			
	Material para estas obras. . . . .	847	30	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	372	75	
	Material para las mismas obras. . . . .			
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .			1220 05
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .			
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .			
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	590	62	
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en. . . . .			590 62
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. . . . .			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .			

Artículos.	TOTAL	
	Artículos. Pesetas.	por capítulos. Pesetas.
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>		
1.º Junta provincial del ramo.	1297 91	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	"	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros.</i>	1369 66	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras.</i>	729 08	4310 64
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	354 17	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes.</i>	476 49	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	"	
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	408 33	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	9063 03	
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	11762 20	32866 15
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	7114 75	
Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	2087 27	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524 14	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	906 43	
<b>CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>		
1.º Gastos de cárceles.	4518 08	
2.º Idem de establecimientos penales.	"	4518 08
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 "	
<i>Gastos voluntarios.</i>		
<b>CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	"	"
<b>CAPITULO X.—CARRETERAS.</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	7221 27
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7221 27	
<b>CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.</b>		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"
<b>CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.</b>		
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	"	504 83

Artículos.	TOTAL:	
	Artículos. Pesetas.	por capítulos. Pesetas.
<b>Gastos adicionales.</b>		
CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886 procedentes del presupuesto anterior.	"	"
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"	"
TOTAL GENERAL.		71244 07

En Murcia á 1.º de Agosto de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Escribano. *Sesión de 1.º de Agosto de 1887.*  
La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

**Cuarta sección.**  
Número 156.  
**COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA**  
Secretaría.—Aviso.  
Ignorándose el domicilio del soldado del 6.º Batallón de Artillería de Plaza del Ejército de la Península Tomás Rodríguez Rosell, hijo de Francisco y de Amalia, natural de Orihuela, de oficio jornalero, que desembarcó en Santander procedente de Cuba el 30 de Abril último pasando á residir á esta ciudad; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de la Zona militar con la mayor urgencia.  
Murcia 23 de Julio de 1887.—De orden de su señoría: El Secretario, Eladio Salvat. 7—8

**Sexta sección.**  
Número 133.  
**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALCANTARILLA**  
CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja.**

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	354	41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14971	47
<b>Cargo.</b>	15325	88
Data por pagos verificados en igual trimestre.	10893	93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4431	95

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	TOTAL
	Operaciones de las operaciones realizadas en este trimestre.
	este trimestre.
	este trimestre.
	Pesetas.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	
<b>INGRESOS.</b>	
Productos ordinarios de Propios y comunes.	74 59
Idem de Montes.	"
Idem de impuestos especiales establecidos.	1500 500
Idem de Beneficencia Municipal.	"
Idem de Instruccion pública.	"
Idem de Correccion pública.	"
Idem de extraordinarios y eventuales.	8029 15
Idem de ampliación.	"
Idem de resultas de años anteriores por adición.	129 09
Idem de recursos para cubrir el déficit.	7012 60

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	354 41	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14971 47	
<b>Cargo.</b>	15325 88	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	10893 93	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4431 95	
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
<b>INGRESOS.</b>		
Productos ordinarios de Propios y comunes.	74 59	74 59
Idem de Montes.	"	"
Idem de impuestos especiales establecidos.	1500 500	2000
Idem de Beneficencia Municipal.	"	"
Idem de Instruccion pública.	"	"
Idem de Correccion pública.	"	"
Idem de extraordinarios y eventuales.	8029 15	5283 03
Idem de ampliación.	"	"
Idem de resultas de años anteriores por adición.	129 09	2910
Idem de recursos para cubrir el déficit.	7012 60	6278 44
		13291 04

Idem reintegros..	»	»	»
Valores no presupuestos.	»	»	»
<b>Total cargo.</b>	<b>16745 43</b>	<b>14971 47</b>	<b>31716 90</b>
<b>GASTOS.</b>			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	6926 42	3228 52	10154 94
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	9 50	18	25 50
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	3121 42	1323 06	4444 48
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	409 08	213 47	622 55
Idem 6.º Idem de obras públicas.	479 75	20 25	500
Idem 7.º Idem de corrección pública.	304 16	248 69	552 85
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	4394 84	1464 94	5859 78
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	250	250	500
Idem 11 Idem imprevistos.	495 85	559	1054 85
Idem 12 Idem ampliación.	»	»	»
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	3570	3570
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
<b>Total data.</b>	<b>16391 02</b>	<b>10893 93</b>	<b>27284 95</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alcantarilla á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, José Hernández.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alcantarilla á 30 de Junio de 1887.—El Secretario Contador, Juan Hidalgo.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez.

### Octava seccion.

Número 202.

AUDIENCIA DE ALBACETE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

«Itmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha cinco del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.:—En Real orden de 11 de Septiembre del año próximo pasado, se dijo el Capitán general de Castilla la Nueva, lo siguiente:—Vista la instancia que en 30 de Abril del corriente año promovió desde esta Corte el soldado licenciado del regimiento de Infantería de Simancas del ejército de la Isla de Cuba, Cipriano Morales Rios, en solicitud de que se le expida certificado de sus servicios en equivalencia de la licencia absoluta que se le ha extraviado.—Considerando: que la licencia absoluta es un documento importante que suele ser de gran interés para los individuos que sirvieron bien y honradamente en el ejército y sin el cual no pueden optar á los diferentes destinos civiles que actualmente están reservados á los procedentes de los filas.—Considerando así mismo que si bien no puede privarse á los individuos de sus licencias absolutas justificativas de sus servicios, hay necesidad de prevenir el mal uso que puedan hacer de ella, dada la facilidad con que obtienen certificado de la misma: el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de Infantería y conformándose con lo expuesto por el Consejo supremo de Guerra y Marina en acordada de veinte y ocho

de Agosto último, ha tenido á bien resolver como medida de carácter general, lo siguiente:—Primero. Cuando los individuos licenciados del Ejército pierdan sus licencias absolutas y hayan de solicitar certificado de ellas acudirán, primero al Juzgado municipal correspondiente á ofrecer una información testifical en la que hagan constar de una manera clara y evidente la causa del extravío del documento original y la identificación de sus personas: Segundo. Con esta información solicitarán por conducto del Capitán general del distrito en que residen, la copia de la licencia absoluta que le será expedida por la oficina correspondiente en papel de la clase undécima, según previene la Ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden de 3 de Abril de 1884 cuyo importe será de cuenta de los interesados quedando sin curso cuantas solicitudes se presenten sin estas formalidades. Y tercero. Que se haga saber al soldado licenciado Cipriano Morales que previos estos requisitos le será expedido el certificado que solicita. De Real orden lo trasladado á V. E. á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y á los fines que en la preinserta disposición se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1887.—El Subsecretario: P. A., Antonio Díaz Cañabate.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.»

Lo que por acuerdo de dicho Sr. Presidente se inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la misma, con encargo á los segundos de que acusen recibo á esta superioridad de haber quedado enterados de su contenido.

Albacete 2 de Agosto de 1887.—El

Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la provincia de Murcia.

Número 206.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CHINCHILLA

Don Demetrio de Motos, Juez de instrucción de este partido.

Habiendo sido asesinado en el puente de la carretera de Madrid á Valencia, denominado Derramadores, de este término, en la tarde del quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, un hombre de estatura regular, con pelo largo y entre cano y barba larga y rubia, que representaba unos cuarenta y cinco años de edad, vestido con traje de lana muy sucio, cuyo sugeto no ha sido identificado, por virtud del presente edicto se llama á los parientes que pueda tener dicho sugeto y á cuantas personas sepan alguna noticia respecto del mismo, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días á contar desde el de la publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á rendir la oportuna declaración.

Dado en Chinchilla á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Demetrio de Motos.—Ante mí, Samuel Cano y Baello.

### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Ntra. Sra. de las Nieves.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Pedro y el Rosario.

### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

### FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

### INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.